

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 22 DE FEBRERO DE 1950 } NÚMERO 11,125

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 438 de 28 de enero de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 439 de 28 de enero de 1950, por el cual se hacen ascensos.

Decreto N° 440 de 28 de enero de 1950, por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos.

Departamento de Aeronautia Civil

Resolución N° 1-AV de 18 de enero de 1950, por la cual se concede permiso provisional.

Sección D. J. C. y T.

Respetos Nos. 3216, 3217, 3218, 3219 y 3220 de 27 de diciembre de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Extranjería

Certificados Nos. 748 y 749 de 12 de mayo de 1949, en los cuales consta que se han otorgado permisos para reentrar al territorio en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 135 y 136 de 27 de junio y 19 de julio de 1949, respectivamente, por las cuales se confirman en todas sus partes unas resoluciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 129 de 24 de octubre de 1949, por el cual se informa a una muestra que debe volver a ocupar su cargo.

Resolución N° 440 de 21 de octubre de 1949, por el cual se prorroga una licencia.

Resolución N° 441 de 21 de octubre de 1949, por el cual se concede una licencia.

Resolución N° 442 de 21 de octubre de 1949, por el cual se hacen nombramientos.

Resolución N° 443 de 24 de octubre de 1949, por el cual se hace un traslado.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 438

(DE 28 DE ENERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Francisco Sánchez, Asistente de Mantenimiento de Radio y Teléfonos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo del señor Jorge González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 439

(DE 28 DE ENERO DE 1950)

por el cual se hacen ascensos en la Banda Republicana.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen ascensos en la Banda Republicana, así:

Alberto Charpentier, a Músico de 1ª categoría, en reemplazo de Luis Arias, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ernesto D. Echeverría, a Cornetín Solista, en

reemplazo de José L. Cajar, quien ha sido ascendido.

Justo E. Shaw, a Músico de 1ª categoría, en reemplazo de Ernesto D. Echeverría, quien ha sido ascendido.

Luis Vázquez, a Músico de 2ª categoría, en reemplazo de Justo E. Shaw, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 440

(DE 28 DE ENERO DE 1950)

por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declaran insubsistentes los siguientes nombramientos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, así:

Diego Ruiz, para Capataz de Ornato y Limpieza.

Ramón Quezada, Alberto Calvo, Abel Herrera y Josefa Ortega Rumbos, para los cargos de Oficiales de 2ª categoría, en el Centro de Información y Mensajes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2547 y 2495-B.—Apartado No 451

Teléfono 1622

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 36

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte No 5.

CONCEDESE PERMISO PROVISIONAL**RESOLUCION NUMERO 1-AV**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Aeronáutica Civil.—Resolución número 1-AV.—Panamá, 18 de enero de 1950.

El señor Chester Leon Hermansader, norteamericano, con cédula de identidad personal No 5-16124, con residencia en la ciudad de David, ha elevado un memorial a este Ministerio en su carácter de Representante Legal y Gerente de la compañía de aviación denominada "Servicio Aéreo Chiricano, S.A.", sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, por medio del cual pide celebrar un contrato con el Gobierno, para que las aeronaves que forman la empresa en referencia puedan aterrizar en los Aeropuertos Nacionales, para transporte de carga, pasajeros y correo, con base en el Aeropuerto Enrique Malek de David.

Expresa el señor Hermansader que dicha empresa tiene el propósito de dedicarse a la enseñanza de Aviación y que por lo pronto dispone de dos aviones, cuyas marcas y demás identificaciones son las siguientes:

Pipper Clipper Pa-16. Matrícula RX-153, y
Stinson Reliant. SR-9-B. Matrícula R-X-23.

En vista de que anteriormente se han otorgado permisos provisionales a compañías de aviación interesadas en que sus naves utilicen nuestros Aeropuertos y que la empresa aludida está dispuesta a cumplir las disposiciones que rigen la aviación en la República y que, además está constituida por capital panameño, no hay inconveniente en acceder a la solicitud presentada por el señor Hermansader, en representación de "Servicio Aéreo Chiricano, S.A."

Por lo tanto, de conformidad con disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

Conceder permiso provisional a la compañía de aviación denominada "Servicio Aéreo Chiricano, S.A.", representada por el señor Chester Leon Hermansader, para que las aeronaves Pipper Clipper PA 16. Matrícula RX-153 y Stinson Reliant. SR-9-B. Matrícula RX-23, para que puedan

aterrizar en los Aeropuertos Nacionales con fines comerciales.

La Empresa deberá someterse a los reglamentos que rigen la aviación en nuestro país, pagar los impuestos y tasas establecidas para todas las aeronaves.

Notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario,
Guillermo Zurita.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Víctor Centeno, por resuelto No 3216 de 27 de Diciembre de 1949.

Juan Antonio Becerra, por resuelto No 3217 de 27 de diciembre de 1949.

Juan Mendoza, por resuelto No 3218 de 27 de diciembre de 1949.

Diego Sánchez, por resuelto No 3219 de 27 de diciembre de 1949.

Guillermo Quiel, por resuelto No 3220 de 27 de diciembre de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Guillermo Zurita.

Ministerio de Relaciones Exteriores**CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR INDEFINIDAMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL****CERTIFICADO NUMERO 7448**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—Certificado número 7448.—Panamá, mayo 12 de 1949.

El suscrito Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

En vista de la solicitud que con fecha 2 de octubre de 1949 ha presentado a este Ministerio María Crespo Arévalo, natural de Ecuador, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá:

Certificado de salud expedido por el Dr. Gustavo Rojas, quien ejerce en David, Provincia de Chiriquí:

Certificado de que su hermano Julio Guillermo Crespo, quien trabaja en la Chiriquí Land Company, garantiza su estadia en el país;

Pasaporte N° 699 expedido por el Gobernador del Guayas, Ecuador.

Cheque N° 72889 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por (B/. 50.00) cincuenta balboas.

CERTIFICA:

Que María Crespo Arévalo, natural de Ecuador, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

MANUEL DE J. QUIJANO JR.
Director del Depto. de Migración.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto N° 663 de 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 4935 del 18 de noviembre de 1946.

CERTIFICADO NUMERO 7449

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—Certificado número 7449.—Panamá, mayo 12 de 1949.

El suscrito Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

En vista de la solicitud que con fecha 24 de marzo de 1949 ha presentado a este Ministerio el señor Dimitrios Andriomenou, natural de Grecia, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el Dr. C. A. Fairweather, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que su padre Constantino Andriomenou, quien trabajaba en el restaurante Pirena, garantiza su estada en el país;

Pasaporte N° 5472 expedido por el Ministerio del Interior de Grecia.

Cheque N° 71931 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por (B/. 50.00) cincuenta balboas.

CERTIFICA:

Que el señor Dimitrios Andriomenou, natural de Grecia, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

MANUEL DE J. QUIJANO JR.
Director del Depto. de Migración.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto N° 663 de 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 5460 del 14 de abril de 1947.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

**CONFIRMANSE EN TODAS SUS PARTES
UNAS RESOLUCIONES**

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 135. — Panamá, 27 de Junio de 1949.

Vistos:

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, por Resolución N° 7, de 15 de los corrientes, que consulta a esta Sección, declara que la señora Zoila Núñez de Salcedo, de calidades descritas en el expediente respectivo, tiene derecho a que se le dé en venta legal y efectiva un lote de terreno de los baldíos e indultados, situado en jurisdicción del distrito de Capira, que contiene como capacidad superficial cuatro hectáreas con tres mil seiscientos noventa y un metros cuadrados (4 Hts. 3691 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Beatriz Douglas; Sur, predio de los sucesores de Joaquín Barahona; Este, Río Capira, y Oeste, carretera central.

Consta en las diligencias sumarias que el terreno solicitado es de los baldíos adjudicables y con tal adjudicación no afecta derechos preferentes de terceros; y que la peticionaria pagó al Tesoro Nacional la suma de diez balboas (B/. 10.00) como valor de dicho terreno, siendo éste clasificado a razón de dos balboas (B/. 2.00) la hectárea o fracción de hectárea, por venir ocupándolo desde hace más de veinte años, manteniéndolo completamente cultivado y en donde tiene su residencia. En cuanto a lo demás, se desprende claramente que el inferior tramitó este asunto al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 29 de 1935, siendo con tal motivo legal su tramitación y correcto su procedimiento.

Por lo tanto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 7, de 15 del presente mes, expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castellero P.,
Secretaría Ad-Hoc.

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 136. — Panamá, 1° de Julio de 1949.

Vistos:

Revisa este Despacho la Resolución N° 71 de 16 de Mayo pasado, expedida por el Gobernador

de Herrera, en carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, mediante la cual adjudica, en gracia, a Elias Jaramillo, de generales conocidas, en su propio nombre y en representación de su menor hija Baudilia Jaramillo, bajo su potestad, un lote de terreno baldío e indultado de trece hectáreas, cinco mil seiscientos veinticuatro metros cuadrados, denominado "Golfo Gómez", y ubicado en jurisdicción del distrito de Ocu.

El terreno en mención se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, Jesús Argia y Juan Torres; por el Sur, con terrenos nacionales; por el Este, Juan Torres y quebrada el Cobre, Espavó; y por el Oeste, Cordillera de La Pozza.

Dicho terreno se dividió proporcionalmente así:

Para Elias Jaramillo, jefe de familia	10 Hts.
Para Baudilia Jaramillo, menor	3 Hts. 5.624 M2
Total	13 Hts. 5.624 M2

Según consta en las diligencias sumarias, los adjudicatarios han comprobado que son agricultores pobres y sin tierras por ningún título; que el terreno que solicitan no está comprendido dentro de los inajudicables y que con su adjudicación no lesionan derechos de terceros. Con tal motivo se hacen merecedores a la gracia que consagra el artículo 161 del Código Fiscal.

Por lo demás, se observa que el inferior ha tramitado este negocio conforme lo dispone el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, que regula la materia.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución de que se hace referencia, expedida por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Herrera.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Liliana Castellano P.,
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Educación

INFORMASE A UNA MAESTRA QUE DEBE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 429

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 429.—Panamá, octubre 24 de 1949.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Que las señoras docentes puedan volver a ocupar el cargo del cual se separaron con licencia por

gravedad, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Sabina R. de Castillo, maestra de grado en la escuela Sofre, Provincia Escolar de Coclé, el 1º de diciembre de 1949; y a la señorita Magdalena del Rosario, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Digna V. de Barria, maestra de grado en la escuela El Nanza, Provincia Escolar de Herrera, el 20 de noviembre de 1949; y a la señorita Zulay del Carmen Carranza, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio.

Victor I. Mirones E.

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 430

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 430.—Panamá, octubre 24 de 1949.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

Vista a la luz de los artículos Nos. 156 y 157 de la Ley 47 de 1946 y del Resuelto N° 114 de 18 de abril de este año, la solicitud de reingreso de la señora Servula C. de Castellón,

RESUELVE:

Informar a la señora Servula C. de Castellón que se le prorroga de oficio, sin derecho a estado docente, hasta el 13 de noviembre de 1949, fecha en la cual debe volver a ocupar su cargo de maestra de economía doméstica en la escuela Tolé, Provincia Escolar de Chiriquí, la licencia que se le concedió por medio del Resuelto N° 114 de 18 de abril de este año, por ser entonces cuando su último hijo cumple tres (3) meses de nacido.

Y que la señora Delia A. S. de Rodríguez continúe reemplazándola hasta la fecha arriba indicada, por lo que se le dan las gracias.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio.

Victor I. Mirones E.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 431

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 431.—Panamá, octubre 24 de 1949.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Silvia C. de Sánchez, maestra de grado en la escuela República de Nicaragua, Pro-

vincia Escolar de Bocas del Toro, solicita treinta (30) días de licencia por enfermedad, que comprueba con la certificación médica correspondiente.

Que según el artículo N° 16 del Decreto número 1998 "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días;

RESUELVE:

Conceder a la señora Silvia C. de Sánchez treinta (30) días de licencia, sin sueldo, a partir del 16 de septiembre de 1949, de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948; y con derecho a estado docente por haber comprobado su incapacidad física para ejercer el cargo, de conformidad con el parágrafo del artículo citado.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 432

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría de Educación.—Resuelto número 432.—Panamá, octubre 21 de 1949.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

DECRETA:

Nómbrese a las siguientes personas para que integren el Comité Nacional Pro Bibliotecas:

Baltazar Isaza Calderón, Pablo Hassloche.

Owen Hutchinson, Moisés Torrijos.

Roberto Núñez Escobar, Manuelita Alemán de De la Guardia.

Teresa A. Pinzón, Guillermina Arias de Casco Díaz.

Eduardo Ritter Aislán, Camilo Quintero.

Libertaria G. de Cobon.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

TRASLADO

RESUELTO NUMERO 433

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección General.—Resuelto número 433.—Panamá, octubre 28 de 1949.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Trasládase a Mario A. Godínez, profesor regular de Español en la Unidad en el Primer Ciclo Secundario de Penonomé, a la misma Unidad en el Instituto Nacio-

nal, en interinidad, mientras dure la licencia concedida a Raquel M. de Filós, por gravedad.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio,

NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurran a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos G. Isaza M.

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al comercio y público en general que por Escrituras Públicas N° 221 y N° 225 del 16 de Febrero de 1950, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado, libre de deudas y gravámenes, a la señora doña Rosa Chen de Chan, los establecimientos comerciales denominados "Restaurante Oriental" Chop Suey y "Cafetería Oriental", respectivamente, situados en la casa N° 26 de la Calle 13 Este de esta ciudad.

Carlos Ah Chu.
Céd. 47-2235

Panamá, 17 de Febrero de 1950.

L. 11,950

(Segunda publicación)

ROGELIO AVILA PINZON.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1519,

CERTIFICA:

Que Benjamín Benjamín Fidanque, Joseph Benjamín Fidanque, Elias Alvir Fidanque, Isaac Cecilio Fidanque y Mauricio Benjamín Fidanque, en su calidad de únicos socios de la sociedad colectiva de comercio denominada "Fidanque, Hermanos e Hijos", en castellano y "Fidanque, Brothers and Sons", en inglés, han convenido en que Mauricio Benjamín Fidanque se separe de la misma y en aceptar como socios a los señores Henry Brandon Fidanque y Stanley Fidanque Brandon;

Que con tal motivo la sociedad queda con un capital social de cuatrocientos mil balboas (B. 400,000), aportado por todos los socios en la siguiente proporción: Joseph Benjamín Fidanque, B. 111,000.00; Benjamín Benjamín Fidanque, B. 111,000.00; Isaac Cecilio Fidanque, B. 125,000.00; Elias Alvir Fidanque, B. 55,000.00; Henry Brandon Fidanque, B. 100,000.00; y Stanley Fidanque Brandon, B. 15,000.00;

Que la sociedad seguirá con sus mismos objetos y su forma de existencia, en su Pacto Social.

Todo lo cual consta en la Escritura Pública N° 274 de fecha de hoy, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Febrero 21 de 1950.

L. 11,119

(Única publicación)

ROGELIO AVILA P.,
Notario Público Tercero.

EDICTO

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Julio Miranda M., actuando como apoderado del señor Carlos M. de la, ha presentado la siguiente

solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:

Ejerciendo el poder que se me confiere arriba y que acepto, pido a usted, mediante la tramitación legal correspondiente, expedir a favor del señor Carlos Arturo Miró, título de plena propiedad sobre el globo de terreno ubicado en el Distrito de Bopiete, dedicado a la agricultura, adjudicable, debidamente cercado, con posesión tranquila que data de más de treinta años que mide una superficie de cinco hectáreas y siete mil novecientos cuatro metros cuadrados (5 hts. 7,904 mcs.) comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte, sucesión de Tomás Molina, Hermanos Gutiérrez, camino de Jaramillo y Alfonso Arce;

Sur, propiedad de Ramón González Revilla y Pío vda. de Caballero;

Este, posesión de los Hermanos Flores y Alfonso Arce y

Oeste, con camino de circunvalación.

Acompaño nota de depósito y documentación que acredita el derecho de mi mandante.

David, Enero 9 de 1950.

J. Miranda M.

Y para que sirva de notificación se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta (30) días, se envía copia a la Alcaldía del Distrito en donde está ubicado el terreno solicitado con el mismo fin, y se entregan dos copias al interesado para su publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

David, 6 de Febrero de 1950.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Chiriquí,

ABEL CASTRILLON.

El Oficial de Tierras,

Rafael Lucido.

L. 1776

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Encargado de la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ismael Candanedo, en calidad de apoderado de la señora Agripina Montero, ha presentado esta solicitud

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.—Yo, Ismael Candanedo, de generales conocidas en su Despacho portador de la cédula de identidad personal N° 19-26, en ejercicio del poder que me ha conferido Agripina Montero en el Corregimiento de Chiriquí, de este Distrito, en nombre y representación de ella, respetuosamente le pido que se sirva expedirle título de plena propiedad por compra a la Nación, sobre un globo de terreno de sesenta y seis hectáreas y fracción, ubicado en la región de Chorrera y denominado La Mona, el cual está encerrado y cultivado de pasto artificial desde antes de la vigencia del Código Fiscal y encerrado dentro de los siguientes linderos: Norte, Carretera Nacional de David a Panamá; Sur, posesiones de Amada y Geronimo del Cid; Este, posesión de Geronimo del Cid y Oeste, predio de Francisco de Gracia. Este terreno perteneció antes a Don Francisco Arias Paredes y después a Gabriel Polanco, de quien lo adquirió mi poderante por Escritura Pública N° 97 de 18 de Mayo de 1928, y en el no se encuentran minas conocidas ni recurso servidumbre en favor de otros predios, y lo ha venido poseyendo mi poderante pacíficamente desde que lo adquirió. Acompaño los siguientes documentos:

Poder que acredita mi personería;

Escritura Pública número 97 de 18 de Mayo de 1928 y declaraciones rectas ante un Juez de Circuito que comprueban la posesión de mi mandante;

Plano duplicado del terreno e informe rendido por el agrimensor que efectuó la mensura debidamente ratificado ante el señor Juez Primero del Circuito;

Liquidación N° 5219 en que consta que ha pagado el Impuesto Agrario en los últimos años, y Liquidación N° 5211 en que consta que ha pagado la mitad del valor del terreno que solicita.

Fundo esta solicitud en el artículo 152 del Código I.

cal y artículos 10 de la Ley 137 de 1928 y 6 de la Ley 29 de 1925.

Ruego a Ud. señor Gobernador acoger esta solicitud y darle la tramitación que corresponda.

David, Noviembre 22 de 1948.

Ismael Candanedo.

Para que sirva de notificación, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho. Se envía copia a la Alcaldía de David a fin de que también sea fijado por el término de 30 días, y se entregan sendas copias al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

David, Noviembre 23 de 1948.

El Gbernador, Encargado de la Sección de Tierras, LORENZO ESQUIVEL D.
Rogelio Pasco.
Oficial de Tierras.

L. 1762

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. José L. Pérez, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor Guacencio Montenegro, ha solicitado a esta Administración para su poderante, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional denominado "El Pervenir", ubicado en Buenos Aires, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, de una extensión superficial de veintidós hectáreas con cuatro mil trescientos cuatro metros cuadrados (22 Hts. 4304 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Chilibre, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a la una de la tarde del día cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras y Bosques,

EDUARDO A. BRICEÑO.

El Secretario,

Julio Rodríguez.

L. 10,997

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Fiscal del Circuito de Los Santos, en su carácter de funcionario de instrucción, por el presente Edicto cita y emplaza al llamado Humberto Carvajal, varón, como de treinta y cinco años de edad aproximadamente, blanco, panameño, casado, cuya residencia actual se ignora, habiendo sido su último domicilio el piso alto de la casa N° 15 de la calle 11 Oeste en la ciudad de Panamá y quien estuvo de tránsito en Puerto de Los Santos en el mes de Abril de 1948 operando como co-promietario una Planta Eléctrica, y cuyas demás generales se ignoran, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir información en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de su posibilidad penal por el delito de Seducción, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, su ausencia será considerada como un indicio grave en su contra, con las consecuencias a que haya lugar, según la Ley.

Se exhorta formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten si la conocen, el paradero actual de Humberto Carvajal, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo hicieron, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. De igual manera se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio el lugar de residencia del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de Las Tablas, cabecera del Circuito de Los Santos, a las diez de la mañana del día nueve de Febrero.

ro de mil novecientos cincuenta, y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial en Panamá, para que se sirva publicarlo por cinco (5) veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Los Santos,

ELIAS CANO CHANIS.

El Secretario,

Robén Angulo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rafael Vivies Boggles, panameño, de diez y nueve años de edad, soltero, triguero, vecino de esta ciudad en el mes de octubre de 1949, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "hurto". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Guillermo Lemos, panameño, de 21 años de edad, sin ocupación, soltero, negro, y vecino de esta ciudad al cumplimiento de la pena de diecisiete meses de reclusión y a Rafael Angel Vivies Boggles, panameño, de 19 años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, al cumplimiento de la pena de cincuenta y cuatro meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q. José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al reo Rafael Angel Vives Boggles que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la apelación y consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Byron Foreman, panameño, de 24 años de edad, soltero, sin ocupación, negro y vecino en "Banc-Bard", Zona del Canal en el mes de Noviembre de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroínas" (Canyao).

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Eduardo Dean, panameño, de 25 años de edad, soltero, carpintero, negro y contra Byron Foreman, panameño, de 24 años de edad, soltero, sin ocupación, negro y vecino de esta ciudad y actualmente prófugo por el delito de "posesión ilícita de drogas heroínas" que tipifica el artículo 17 de la Ley 59 de 1941

en relación con la 68 de 1947 y mantiene la detención decretada en contra de dichos procesados.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al encausado Foreman que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Foreman el deber de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Aureliano Quiroz, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

El auto encausatorio aludido, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Aureliano Quiroz, de generales desconocidas en autos: por el delito de "Seducción", que define y castiga el Título XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al procesado Quiroz, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 6

El suserito, Juez Segundo del Circuito de Caca, por el presente cita y emplaza a Antonio Pérez Quiros, portorriqueño, de 24 años de edad, casado, soldado del Ejército Nort-Americano, acantonado en el "Puerto Davis", Zona del Canal, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive dice así:
"Juzgado Segundo del Circuito.—Cobán, nueve de diciem-
bre de mil novecientos cuarenta y nueve.

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrado, justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Antonio Pérez Quiroz, portorriqueño, de 24 años de edad, casado, soldado del Ejército Norteamericano, arañonado en Fort Davis, Zona del Canal, por el delito de "lesiones por imprudencia", que define y castiga el Título XII, Capítulo II 3.º Libro II del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.—(Ido.) O. Teixeira Q.—José J. Rodríguez, Secretario".

Se advierte al procesado Quiroz, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excoles que establece el artículo 2908 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por lo que se le solicita, a su vez, no lo denunciar oportunamente.

Se fija este costo en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco (5) veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once (11) días del mes de Enero
de mil novecientos cincuenta.

ORLANDO TEFUNA Q.

José J. Rodríguez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Teniente Municipal de Chilo, por el presente emplaza al reo prófugo Grever Freyman Chel, portorriense, de treintiseis años de edad, soltero, marino con residencia en Bahía, Zona del Canal, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, muestre al la distancia comparecer a usar en defensa en el Juicio que se le sigue por el delito de "La Sena por Injurias". El auto de proceder dice así:

* 1 mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: El amito concepto el señor Francisco Mena
ciudad en las diligencias obradas insinuadas por el
del accidente de tránsito ocurrido el primero de Setiembre
último en la carretera transistruiana, en el
Orizaba, se expresó así en su Vista número 127 de fecha
entago de los corrientes:

Señor Jefe Termino Municipal.—Las fundaciones Navales de los Estados Unidos de Norteamérica, radica en la Zona del Canal, sin explotar el potencial hidrográfico que se sitúa muy cerca de la zona comercial de la Guaya. Enmarco Cayo, que al estar situado dentro del territorio nacional, debe ser considerado como un recurso de la zona, en el que el Cayo, en el caso de la explotación,

referido individuo fue devuelto a los Estados Unidos para su huir mediante revista.

Como los autos están señalando al inculcado Carey como el único responsable del hecho que se averigua por una circunstancia de no haber sido todo lo discreto posible en el manejo del curro, porque existe la posibilidad de que hubiera llegado al día del suceso y más que todo, porque cuando sucede el choque imprime al vehículo una velocidad exagerada, es razonable su encasillamiento por infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, en vista de que el único lesionado de gravedad, Miguel Delgado, sufrió incapacidad definitiva de coxura y dos días, veinte días 20 del expediente. Por consiguiente pido, como las formalidades de su emplazamiento.

Se recomienda asimismo un voto de desahucio provisional en favor de Isaac Sitten.—(Id.) Santiago Rodríguez M., Personero Municipal del Distrito.

Al funcionamiento de Destructora no le fue posible hacer comparecer a Grover F. Carey ni al compañero de éste, J. P. de que rindieran sus respectivas declaraciones; en cambio al propietario del auto-bus, Sr. Héro. Parks Thomas (fs. 16), el conductor del carro que se arrojó al punto mencionado por Carey Isaac Aaron Sitten (fs. 9), la novia de éste, Sra. Rosal Sitten Maize (fs. 34) y Juan Rivas (fs. 18), no sólo rindieron de la voluntad exigida que llevaban a conclusión Carey su parol del "U. S. Navy", sino que éste se hallaba considerando cuando tuvo lugar el accidente de que tratan estas diligencias; y uno de los declarantes llegó a ver una botella con licor dentro del vehículo.

En tales condiciones, al presenciar la recomendación de un camarada por la parte del amigo Aguirre, el Ministerio de Justicia se sentía obligado, por el procedimiento de carácter preventivo en favor de Ismael Arceán Sillero, quien no pudo ser el autor del crimen cometido, auesto que su curro fue el detras del parol que conducia Garay, quien como consta en los autos, llevaba una velocidad exagerada y se pasó a Sillero en la carretera.

Por lo tanto, si que siendo Juan Tercero Muñoz, Administrador Insituto en nombre de la República y por autoridad de la Ley, redacta con juror al seguir minuto de causa contra Grover Freeman Carey, marino extranjero, de indolentes provechos de edad, soltero, marino con residencia en Balboa, Zona de Canal, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, a sea por el delito de "lesiones por imprudencia", y ordena su cumplimiento de conformidad con lo que dispone el Art. 235 del Código Judicial.

Se SOBRESEREA provisionalmente en favor de Isaac Aaron Siran, sumado de veintitrés años de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 17.5698 y vecino de la ciudad de Panamá.

Oportunamente a, señalar, fecha y hora para la celebración del juicio oral.

Cópese y notifíquese: - (150) Carlos Hernández S. - (150) Juan R. Acosta, Sr.

Se le adverte al prelato que el comunismo es la cosa y se le administrará la justicia que le asiste. El no hacerlo, su culpa se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se envía a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que participen en el proceso del debate en el caso de comparecer a este Tribunal a los dos o tres acusados posibles y se retiren a todos los habitantes del país, por las razones que están al alcance de la conciencia del pueblo dominicano, para que manifesten a través del plebiscito libre y en su totalidad, con garantías de independencia del debate, sobre la validez de la salida de la isla de un grupo de dominicanos.

[illegible][illegible]

Figure 1. The effect of the initial concentration of the monomer on the polymerization of α -methylstyrene initiated by BuLi in THF at -78°C . The polymerization was carried out in the presence of $[\text{BuLi}] = 0.001 \text{ mol/L}$ and $[\text{M}] = 0.001$ to 0.01 mol/L for 10 min. The polymerization was terminated by the addition of methanol. The polymerization was carried out in the presence of $[\text{BuLi}] = 0.001 \text{ mol/L}$ and $[\text{M}] = 0.001$ to 0.01 mol/L for 10 min. The polymerization was terminated by the addition of methanol.

$$\begin{aligned} \frac{1}{R} \frac{dR}{dt} &= \frac{1}{R} \frac{d}{dt} \left(\frac{R_0}{\sqrt{1 - \frac{v^2}{c^2}}} \right) = \frac{1}{R} \frac{d}{dt} \left(\frac{R_0}{\sqrt{1 - \frac{v^2}{c^2}}} \right) = \frac{1}{R} \frac{d}{dt} \left(\frac{R_0}{\sqrt{1 - \frac{v^2}{c^2}}} \right) = \frac{1}{R} \frac{d}{dt} \left(\frac{R_0}{\sqrt{1 - \frac{v^2}{c^2}}} \right) \\ &= \frac{1}{R} \frac{d}{dt} \left(\frac{R_0}{\sqrt{1 - \frac{v^2}{c^2}}} \right) = \frac{1}{R} \frac{d}{dt} \left(\frac{R_0}{\sqrt{1 - \frac{v^2}{c^2}}} \right) = \frac{1}{R} \frac{d}{dt} \left(\frac{R_0}{\sqrt{1 - \frac{v^2}{c^2}}} \right) = \frac{1}{R} \frac{d}{dt} \left(\frac{R_0}{\sqrt{1 - \frac{v^2}{c^2}}} \right) \end{aligned}$$
$$Z_{\text{max}} = R_0 + \frac{1}{2} \sigma_{\text{eff}} \ln \left(\frac{R_0}{\sigma_{\text{eff}}} \right)$$